

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Centro Penitenciario Murcia II (Región de Murcia)
FECHA DE LA VISITA	29 y 30 de septiembre de 2020 (sin previo aviso)
EQUIPO DE LA VISITA	Dos técnicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) y un técnico externo (médico forense).
OBJETO DE LA VISITA	Visita de seguimiento de carácter multidisciplinar. La visita se centró, fundamentalmente, en analizar cómo han repercutido en el centro las medidas adoptadas en el marco del estado de alarma como consecuencia de la pandemia de Covid-19 y cómo ha afectado esta situación al personal y a las personas privadas de libertad. Igualmente, se prestó especial atención al módulo de régimen cerrado. Se llevaron a cabo entrevistas reservadas con los internos e internas, así como con el personal funcionario y el equipo directivo.

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

4 - El no uso de mascarillas en los lugares indicados supone un incumplimiento de las disposiciones vigentes para la prevención de contagios y un peligro evidente para la vida y la salud de estas personas, sus familias y allegados.

RECOMENDACIÓN

Extremar el cuidado y establecer las medidas y controles oportunos y eficaces, para que tanto las personas privadas de libertad, como el personal al servicio de la Administración penitenciaria, porten efectivamente mascarillas y las utilicen de forma adecuada, salvo en los casos que desde el punto de vista sanitario estuviera contraindicado. Igualmente, se ha de aumentar la disponibilidad de mascarillas a las personas privadas de libertad para que, incluso en los casos en que no estén obligados a llevarlas, lo puedan hacer si lo desean, debiendo la Administración facilitárselas en número suficiente y siempre de forma gratuita.

Respuesta a la resolución: Aceptada

En relación a las medidas adoptadas para evitar contagios y, en concreto, sobre el uso de las mascarillas, señalar que desde el comienzo de la pandemia se han seguido las indicaciones que las autoridades sanitarias han dado en cada momento, procurando mantener sistema de control tanto en las existencias como en el reparto sin que en ningún momento haya habido desabastecimiento de las mismas.

Desde el inicio de la pandemia en este centro se entregaron mascarillas a internos con destinos o residentes en los departamentos más sensibles del mismo (enfermería, módulo de cuarentena e ingresos), extendiéndose posteriormente de forma progresiva a todos los internos hasta conseguir finalmente todos dispusieran de ellas y que cumplieran con la exigencia de llevarla puesta.

En consecuencia, conforme indica la RECOMENDACIÓN PRIMERA que se formula, esta Secretaría General ya tiene arbitrado medidas para que tanto el personal como las personas privadas de libertad dispongan y porten mascarillas en los centros penitenciarios, utilizándolas de forma adecuada, salvo en el caso que desde el punto de vista sanitario estuviere contraindicado. Mascarillas que son facilitadas en número suficiente y de forma gratuita.

5 - Durante la visita se observó que las personas privadas de libertad no disponían de gel hidroalcohólico. En otras visitas hechas por el MNP se ha podido confirmar esta carencia

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

RECOMENDACIÓN

Facilitar a las personas privadas de libertad, con las medidas de seguridad adecuadas, gel hidroalcohólico.

Respuesta a la resolución: Aceptada

En cuanto a la disposición de gel hidroalcohólico por parte de las personas privadas de libertad, Recomendación segunda, si bien desde estos servicios centrales se recomendó su uso en los centros penitenciarios, el mal uso realizado de ellos en algunos centros ha conllevado su retirada de algunos puntos. En todo caso, se han dado indicaciones a todos los centros en el sentido de incidir en el lavado de manos como medida preventiva y en la disposición de gel hidroalcohólico en aquellos departamentos de mayor riesgo o situaciones en las que se estime necesario

En este contexto, si bien en este establecimiento los internos no tienen acceso en general a este gel, desde el inicio de la pandemia se reforzó el lote higiénico mensual incrementando las pastillas de jabón, así como la dotación de productos de limpieza y desinfectantes, extremando la limpieza de zonas comunes.

10 - Durante la visita fueron entrevistados funcionarios de oficinas de la prisión Murcia II. Todos indicaron que, por el momento en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en la mayoría de los casos, no es posible teletrabajar.

RECOMENDACIÓN

Fomentar el teletrabajo en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en aquellos puestos de trabajo en que sea posible, adoptando las medidas de seguridad apropiadas, respetando la voluntariedad del mismo, así como garantizando la atención presencial a las personas privadas de libertad.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

Respuesta a la resolución: Rechazada

Con relación al teletrabajo y su regulación específica en el ámbito penitenciario, Recomendaciones tercera y cuarta, señalar que la mayoría de las aplicaciones informáticas con las que se trabaja en este medio son específicas para dicho entorno, teniendo los programas y bases de datos un protocolo de comunicaciones que impide poder operar con ellas desde el domicilio particular de cada funcionario, lo que comporta que, en la práctica, sea imposible o muy difícil facilitar el teletrabajo al personal penitenciario.

Por ello, se han adoptado medidas de flexibilización del horario de trabajo y permitido que los funcionarios puedan trabajar una serie de jornadas partidas, donde pesa en gran medida la elección de los propios profesionales; cada jornada partida se hace equivaler a dos jornadas de trabajo y de esta manera se reduce el número de funcionarios presentes en el puesto de trabajo, reduciendo con ello la posibilidad de contagio al haber menos funcionarios presentes y facilitar un menor uso de medios de transporte.

En general las plantillas han manifestado su conformidad con este planteamiento que aminora los riesgos de contagio y facilita las medidas de conciliación familiar. Los centros penitenciarios están siendo muy sensibles a las necesidades horarias de sus profesionales

En concreto, la dirección de este centro refiere haber tramitado únicamente una solicitud de desarrollo de actividad mediante la modalidad de trabajo por parte de una trabajadora del centro, en concreto de una funcionaria del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

10 - Durante la visita fueron entrevistados funcionarios de oficinas de la prisión Murcia II. Todos indicaron que, por el momento en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en la mayoría de los casos, no es posible teletrabajar

RECOMENDACIÓN

Incluir en la Instrucción 7/2021, relativa a la prestación del servicio por medios telemáticos, al personal de los centros penitenciarios y al resto de servicios periféricos para que parte de su trabajo, en aquellos puestos en que por su naturaleza sea posible, se hagan por medios telemáticos.

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

11 - La Administración penitenciaria tiene unas características específicas que la diferencian del resto de la Administración General del Estado (AGE). Por ello, debería hacerse en el plazo de seis meses desde la publicación del Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud, una regulación concreta al respecto.

RECOMENDACIÓN

Proceder a realizar una regulación expresa del teletrabajo para los empleados públicos penitenciarios en virtud del nuevo artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el plazo de seis meses desde la publicación del Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

Respuesta a la resolución: Rechazada

Con relación al teletrabajo y su regulación específica en el ámbito penitenciario, Recomendaciones tercera y cuarta, señalar que la mayoría de las aplicaciones informáticas con las que se trabaja en este medio son específicas para dicho entorno, teniendo los programas y bases de datos un protocolo de comunicaciones que impide poder operar con ellas desde el domicilio particular de cada funcionario, lo que comporta que, en la práctica, sea imposible o muy difícil facilitar el teletrabajo al personal penitenciario.

12 - Se valora muy positivamente la puesta a disposición de las personas privadas de libertad de teléfonos móviles para poder comunicarse con sus familias mediante videollamadas. Ahora bien, transcurridos varios meses desde la puesta en funcionamiento de estas videollamadas y habiéndose constatado en la visita al Centro Penitenciario Murcia II, que se sigue utilizando la aplicación WhastApp para realizar estas videollamadas, se hacen varias observaciones.

RECOMENDACIÓN

Adaptar el procedimiento y los medios en virtud de los cuales las personas privadas de libertad realizan las videollamadas, de tal forma que se respeten sus derechos digitales, en especial la seguridad digital y la protección de datos.

Respuesta a la resolución: Aceptada parcialmente

Entre otras cuestiones se informa de que, el Servicio de gestión integral de la movilidad corporativa de la Administración General del Estado (AGE) facilita la seguridad en la administración digital dando respuesta a las tendencias en ciberseguridad, reduciendo las vulnerabilidades y promoviendo la defensa activa mediante la monitorización de los sistemas, la vigilancia con herramientas de detección de amenazas avanzadas y correlación de eventos, y la disposición de observatorios con fines de cibervigilancia, aproximaciones más específicas para la notificación y gestión de incidentes, y para ayudar a la protección de datos personales según lo indicado en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

No obstante, las alternativas a este sistema pasan por plataformas de PC y se está estudiando el inicio de un expediente de servicio integral de comunicaciones de internos para potenciar el sistema de videollamadas.

Por tanto, se están realizando los estudios y valoraciones técnicas pertinentes para que, con respeto a la legalidad vigente y en concreto, a los derechos digitales de las personas privadas de libertad, puedan llevar a cabo comunicaciones a través de videollamadas.

13 - Esta institución entiende que estamos en un momento en el que resulta necesario que, más allá del actual estado de pandemia en el que nos encontramos, se regule de ahora en adelante el uso de los teléfonos móviles e Internet por las personas privadas de libertad con las debidas garantías y seguridad, tanto para los internos, como para los empleados públicos. Por ello, se entiende necesaria una reforma del Reglamento Penitenciario.

RECOMENDACIÓN

Modificar el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, con objeto de regular el uso de teléfonos móviles e Internet en el interior de los centros penitenciarios por parte de las personas privadas de libertad, con las suficientes garantías y medidas de seguridad para el respeto de los derechos de estas, de los empleados públicos y cualesquiera personas que se pudieran encontrar en una prisión. En esta regulación debería incluirse la seguridad digital y la formación en la misma, tanto del personal penitenciario, como de las personas privadas de libertad.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

Respuesta a la resolución: Aceptada

Esta Secretaría General está impulsando una modificación del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, en la que se aborda la regulación de las comunicaciones a través de las nuevas tecnologías así como el uso de internet en el interior de los centros penitenciarios por parte de las personas privadas de libertad.

16 - Esta institución es conocedora de los esfuerzos de la SGIP para cubrir las plazas vacantes. Por ello, se deben aplicar medidas que en lo posible aligeren el trabajo de los empleados públicos. Entre estas, puede ser la supresión del libro-registro físico en el que se anotan los datos de las videollamadas de los internos.

RECOMENDACIÓN

Suprimir en todos los centros penitenciarios dependientes de ese centro directivo el libro físico en el que se anotan las videollamadas que realizan las personas privadas de libertad, cuando resulte posible emplear únicamente el libro informático de comunicaciones tras realizar en el mismo los cambios y adaptaciones que resulten necesarios. Con ello se pretende evitar duplicidades y reducir la carga de trabajo redundante al personal penitenciario encargado de gestionar estas comunicaciones una vez se normalice el flujo de visitas presenciales de familiares.

Respuesta a la resolución: Rechazada

En cuanto a los cambios y adaptaciones a realizar en el sistema informático de comunicaciones que se indican en la Recomendación séptima, con la finalidad de registrar en él las videollamadas y suprimir su anotación en soporte papel, debe advertirse que esto comportaría la realización de un estudio previo, desarrollo de prescripciones técnicas y posterior licitación de un contrato que posibilitase llevar a cabo tal actuación en el actual sistema informático. Actuaciones que, en este momento, no se estima prioritario sufragar ni acometer.

20 - Sería necesario protocolizar adecuadamente en qué debe consistir cada actuación médica, dónde deben de realizarse, y desde luego consignar todo lo realizado en cumplimiento del artículo 254 del Reglamento en la historia clínica de forma adecuada.

RECOMENDACIÓN

Establecer unas pautas claras, por parte de la Administración penitenciaria que determinen en qué deben consistir los reconocimientos médicos o visitas de las personas privadas de libertad sometidas a aislamiento por cualquier motivo, dónde deben realizarse, cuál debe ser el contenido de los informes que se emitan y cómo se debe reflejar en la historia clínica.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

Respuesta a la resolución: Rechazada

En relación con la Recomendación octava que se formula, esta Secretaría General estima que los diferentes términos utilizados por la legislación para referirse a la actuación del servicio médico en los supuestos de aislamiento: visita, informe previo o reconocimiento, confieren un contenido distinto a la misma en función de su finalidad y de la situación y momento en que prevé su realización. Términos que se estiman suficientemente descriptivos, sin que requieran concreción alguna en cuanto al contenido o determinación de en qué deben consistir, para la consecución de los fines de esta actuación:

- Identificar enfermedades físicas o mentales que desaconsejen su aplicación
- Detectar alteraciones del estado de salud sobrevenidas que aconsejen su levantamiento o suspensión
- Constatar y atender la existencia de lesiones, emitiendo el pertinente parte de asistencia de las mismas como medio de prevención de malos tratos y garantía de los derechos de los internos.

41 - Se debe avanzar en la digitalización de la sanidad penitenciaria. Sin duda, la puesta en marcha de la historia clínica digital ha supuesto un indudable avance. No obstante, se deben continuar con las mejoras relativas a la informatización y digitalización de la sanidad penitenciaria.

RECOMENDACIÓN

Impartir las órdenes oportunas para que se indexe toda la documentación médica existente en formato papel en la historia digital, que sea posible la integración con la historia clínica electrónica de los sistemas públicos de salud, que se exija la firma digital para todo documento emitido y la garantía de que una vez firmado no puede ser modificado, que se identifique el profesional que realice la anotación en la historia clínica y el centro penitenciario en el que se hace, así como que los profesionales sanitarios tengan acceso a Internet.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

Respuesta a la resolución: Aceptada parcialmente

En cuanto a la digitalización e informatización de la sanidad penitenciaria y la Recomendación novena que se formula, informar que la Historia Clínica Digital está instaurada en todos los centros penitenciarios, si bien se sigue trabajando en la actualización y mejora de la misma desde los servicios centrales de esta Secretaría, así como en posibilitar el acceso a internet de los profesionales sanitarios.

Actualmente no cabe la posibilidad de firma digital, pero esto no obsta para que siempre quede constancia y debidamente identificado el profesional que realiza una anotación o emite un documento en la historia clínica digital, sin que pueda posteriormente ser modificado.

En cuanto a la documentación médica existente en formato papel y la conveniencia de que se indexe en la historia digital, dada la sobrecarga de trabajo que comporta para el personal sanitario no se estima procedente su realización con carácter general, si bien, se realiza tal actuación siempre que de forma individual se valora como necesaria y conveniente

Por último, respecto a la integración de la historia clínica digital de la sanidad penitenciaria con la historia clínica electrónica de los sistemas públicos de salud, se procurará, en la medida en que la gestión de la actual crisis sanitaria por la pandemia de la covid-19 lo permita, ir avanzando en los contactos con las distintas Comunidades Autónomas para posibilitar la mutua colaboración que lo posibilite.

42 - En la visita a uno de los módulos del centro se comprobó por el equipo del MNP que no se habían repartido una gran cantidad de copias de las instancias presentadas por los internos (hojas amarillas) y que tampoco tenían número de registro.

RECOMENDACIÓN

Dotar a las prisiones de medios y procedimientos para que el personal penitenciario encargado de la tramitación de instancias de las personas privadas de libertad en los respectivos módulos, pueda registrar y entregar copia las mismas de forma inmediata conforme al Sistema de Gestión de Instancias a través del Sistema Informático Penitenciario (SIP).

Respuesta a la resolución: Aceptada

La puesta en marcha del sistema de registro de instancias a través del Sistema Informático Penitenciario (SIP) conlleva que, con frecuencia, los funcionarios de los departamentos no puedan atender de forma inmediata la demanda de gestión de las mismas y que, como se apunta, se acumule su registro y la entrega del debido resguardo a los internos.

Con la finalidad de solventar tal problemática, se darán indicaciones a los directores de los centros para que establezcan un horario de recepción y gestión de las instancias en cada departamento, que permita llevar a cabo sin dilaciones su registro y entrega de copia a los internos (Recomendación décima).

44 - Varios de los internos e internas a las que se entrevistó durante la visita, coincidían en las altas temperaturas que llegaban a alcanzarse en las instalaciones del centro durante los meses de verano.

RECOMENDACIÓN

Facilitar a las personas privadas de libertad ventiladores a costa de la Administración para su uso en los meses de más calor y proceder a la instalación de sistemas de refrigeración,

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

paulatinamente, en las instalaciones penitenciarias, con el objeto de mejorar las condiciones de vida de estos y de trabajo de los empleados públicos penitenciarios.

Respuesta a la resolución: Aceptada parcialmente

Respecto a la posibilidad de proceder a la instalación de sistemas de refrigeración paulatinamente en las instalaciones penitenciarias, con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los internos, se informa:

1.- Los centros penitenciarios no se proyectaron para instalar sistemas de refrigeración en los habitáculos de los internos ni en las zonas comunes, exceptuado el departamento de enfermería y el departamento de visitas íntimas y familiares. Para ganar en eficiencia energética evitando exceso de calor o frío en el interior de los edificios, los nuevos centros, como Murcia II, se construyeron con una envolvente exterior como barrera ante las pérdidas y las ganancias de calor procedentes del exterior. En las fachadas del edificio el aislamiento térmico está realizado con panel de fibra de vidrio de 50mm de espesor, con recubrimiento de papel Kraft como barrera de vapor y en las cubiertas doble tipo sándwich, el aislamiento es de manta de fibra de vidrio de 80 mm. de espesor

2.- Tal y como está diseñado la infraestructura de los centros, además de ser compleja la instalación de sistemas de refrigeración y sus acometidas en las celdas de los internos así como en las zonas comunes, tendría muy baja eficiencia energética, debido principalmente a los siguientes motivos:

- Hay que colocar en las plantas técnicas varias unidades enfriadoras condesadas por aire, que necesitan refrigerarse del aire exterior para tener un rendimiento eficiente y en las plantas técnicas el intercambio de aire con el exterior es muy bajo, por lo que el consumo energético sería muy elevado. Lo ideal sería ubicarlas en la cubierta del edificio pero estas no son planas, para poder instalarlas allí.

- Por otro lado no hay canalización de aire de ida y de retorno, instaladas para que llegue el aire a las celdas. Estas canalizaciones son de secciones importantes al que hay que añadir la coquilla de aislamiento, y debe discurrir por los patinillos de la planta técnica, donde están todas las instalaciones que llegan a la celda (Fontanería, calefacción, electricidad, seguridad, extracción de humos, etc), dificultando e impidiendo las labores de mantenimiento diaria de los operarios.

Tomando en consideración lo anterior se puede concluir que toda la envolvente del edificio está aislado térmicamente evitando ganancias de calor en el interior y la instalación de Unidades de Refrigeración, en los módulos residenciales sería complicadísima de realizar, y su funcionamiento tendría un altísimo consumo energético, tal y como están construido los Centros penitenciarios.

En cuanto a la posibilidad de suministrar ventiladores a los internos, el coste de los ventiladores tiene que ser satisfecho por las personas privadas de libertad, en tanto deben priorizarse en la gestión del presupuesto las necesidades de carácter general que presenta la población reclusa. No obstante, en situaciones excepcionales se valorará la adquisición de estos elementos.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

44 - Varios de los internos e internas a las que se entrevistó durante la visita, coincidían en las altas temperaturas que llegaban a alcanzarse en las instalaciones del centro durante los meses de verano.

RECOMENDACIÓN

Registrar y crear una estadística de las temperaturas de los centros penitenciarios de aquellas localidades en las que estas puedan ser más extremas, con el objeto de implantar de forma paulatina las medidas más eficientes para garantizar unas condiciones de habitabilidad adecuadas.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

1 - Se valora muy positivamente el resultado de las medidas adoptadas durante el primer estado de alarma por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) para luchar contra la pandemia provocada por la Covid-19, desde el punto de vista sanitario.

2 - De la misma forma, el personal al servicio de la SGIP ha continuado prestando su trabajo con probidad en unas circunstancias complejas. Lo cual, es valorado positivamente por esta institución.

3 - Desgraciadamente, la pandemia sigue vigente y supone una amenaza constante y muy grave para las personas privadas de libertad y los empleados públicos por lo que las medidas para evitar los contagios tienen que ser extremas, respetando esta siempre los derechos de todos los colectivos implicados.

6 - El principal problema con que cuenta el Centro Penitenciario Murcia II desde el punto de vista sanitario, es el déficit de personal. Esta importante carencia agrava y dificulta la respuesta a la pandemia provocada por la Covid-19.

SUGERENCIA

Completar con carácter prioritario, conforme a todas las posibilidades que la normativa de función y contratación pública permita, la relación de puestos de trabajo del personal sanitario del Centro Penitenciario Murcia II.

[Respuesta a la resolución:](#) Aceptada pero no realizada

Respecto al déficit de personal sanitario, si bien la Relación de Puesto de Trabajo (RPT) del centro prevé siete facultativos en la actualidad cuentan con cinco efectivos y, como se apunta, está vacante la plaza de Subdirector médico. Igualmente existe una RPT de seis enfermeros y cuenta con cuatro plazas cubiertas que, no obstante, se espera poder incrementar este número con el actual proceso selectivo de incorporación de nuevos enfermeros.

Obviamente, tanto la organización de las consultas médicas como el resto de actuaciones sanitarias se ven condicionadas por la limitación de recursos humanos disponibles y por tanto, conforme a todas las posibilidades que permite la normativa de función y contratación pública, este Centro Directivo viene trabajando para completar la relación de puestos de trabajo del personal sanitario de este y de todos los establecimientos penitenciarios (Sugerencia primera).

7 - El centro no tiene ocupada la plaza de la subdirección médica. Dado que nos encontramos ante una pandemia, sería necesario que esta plaza estuviera ocupada a la mayor brevedad.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la conclusión: La plaza sigue sin estar cubierta.

8 - No se presta ningún tipo atención a través de telemedicina en el Centro Penitenciario Murcia II.

SUGERENCIA

Impulsar y fomentar el empleo de telemedicina en el Centro Penitenciario Murcia II.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Respecto a la atención a través de telemedicina, apuntar que este centro cuenta desde su puesta en marcha con línea ADSL para facilitar el contacto con las especialidades hospitalarias, realizándose tele consultas con medicina interna, digestivo o solicitud de pruebas analíticas. Si bien no se ha avanzado es en el uso de videoconferencias para atención sanitaria. En reciente reunión con la gerencia del Hospital de referencia, informáticos del Servicio Murciano de Salud (SMS) informaron que en esta Comunidad la telemedicina está en fase de desarrollo en diferentes áreas para la realización de interconsultas.

Los servicios médicos penitenciarios se encuentran al margen del Servicio Murciano de Salud (SMS), aunque utilicen el programa SELENE y más recientemente el AGORA PLUS. Desde el SMS se ha informado al centro que otro funcionamiento requeriría que la enfermería del mismo funcionase como un centro de salud con plena integración en los sistemas y que el OMI estuviera integrado con el SELENE a través de una plataforma para poder agendar y realizar las interconsultas. Estas dificultades son las propias al no estar los servicios sanitarios integrados en los servicios de cuya competencia la tiene la Consejería de salud de la Comunidad. Si bien, se seguirá insistiendo en esta cuestión con los responsables de la Comunidad.

9 - Según informaron los responsables del centro, a pesar de haber transcurrido ocho años desde la puesta en funcionamiento del mismo, todavía hay seis módulos sin uso.

Observación a la conclusión: Se solicita información sobre las previsiones de apertura de estos seis módulos.

14 - En relación a las videollamadas, esta institución considera que se ha de posibilitar que tengan lugar también con amigos y allegados, no solo con familiares, ya que estas comunicaciones también fueron suspendidas, y no están incluidas en el escrito de 30 de marzo de 2020.

15 - Entre la documentación a la que se accedió durante la visita, constaba una notificación de restricción de realización de videollamada. En la misma, figuraba como motivación «mal uso del sistema de realización de videollamada». Se solicita información al respecto.

Observación a la conclusión: Se solicita remitan copia de las notificaciones de las restricciones de videollamadas realizadas por el Centro Penitenciario Murcia II en virtud del artículo 51 de la LOGP a las personas privadas de libertad afectadas, desde la puesta en funcionamiento de las mismas, así como copia de la notificación a la autoridad judicial correspondiente y resolución de esta al respecto.

Respuesta a la conclusión: Respecto a las restricciones o suspensión de las videollamadas, la dirección del centro refiere que desde la implantación de este sistema de comunicación en marzo 2020, solo se ha suspendido su uso a dos internos debido al mal uso que realizaron de las mismas. En ambos casos esta restricción fue debidamente notificada a los internos afectados y participada al

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

juzgado de vigilancia penitenciaria, adjuntándose, conforme a lo solicitado, copia de tales documentos

17 - Se valora positivamente la puesta en marcha del programa de régimen cerrado desde el pasado mes de febrero.

18 - Durante la visita se pudo constatar que no existe la posibilidad de ingresar a mujeres en el módulo de régimen cerrado.

SUGERENCIA

Destinar alguna de las galerías del módulo de régimen cerrado a mujeres privadas de libertad de este establecimiento que hayan de ser sometidas a un régimen de vida restrictivo, evitando de este modo que la regresión a primer grado implique necesariamente su traslado de centro penitenciario, a diferencia de lo que sucede con los hombres, por ser un trato diferente injustificado, y en consecuencia en este caso, discriminatorio por razón de sexo.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Conscientes de la necesidad de evitar el perjuicio que para el mantenimiento del vínculo familiar supone que las mujeres privadas de libertad deban, en caso de acordarse su clasificación en régimen cerrado, ser trasladadas fuera de la provincia, conforme a lo sugerido se instará a la Dirección del centro a habilitar alguna galería del módulo de régimen cerrado para las mujeres a las que se aplique este régimen restrictivo de vida.

19 - En las puertas de varias de las celdas del módulo de aislamiento se pudo observar que figuraba un escrito con el nombre del interno que ocupaba la misma, así como el régimen de vida y algunas pertenencias.

RECORDATORIO

Suprimir el nombre y apellidos de los internos en las puertas de las celdas, o bien, disponer el escrito que incluye estos datos de tal forma que no sea visible a simple vista.

Respuesta a la resolución: Recordatorio Favorable

En cuanto al Recordatorio de Deberes Legales Primero que se formula, relativo a la contravención de las normas de protección de datos que se señala, informar que inmediatamente tras la visita se procedió por la dirección del centro a ordenar la retirada de los datos que constaban en algunas puertas de las celdas del módulo de aislamiento.

21 - En una de las celdas de la primera galería del módulo de aislamiento del centro visitado, hay una camilla que está adaptada para realizar sujeciones mecánicas. Existe muy poca distancia del cabecero de la cama hasta la pared donde se encuentra la ventana. Esta disposición de la cama supone un riesgo tanto para el personal penitenciario que practica la sujeción, como para la persona objeto de la misma.

SUGERENCIA

Cambiar la disposición de la cama en la celda en la que se practican inmovilizaciones mecánicas, colocándola de tal forma que se deje espacio suficiente entre esta y las paredes para realizar las maniobras necesarias con la suficiente seguridad para la persona que es objeto de la medida, y para las personas que la practican.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Aceptada

Respecto a la disposición de los elementos en la celda destinada a la aplicación de sujeción mecánica prolongada, (Sugerencia quinta), se van a acometer las obras necesarias para separar, lo máximo posible, la cama de la pared donde se encuentra la ventana con el objetivo de facilitar el movimiento de los funcionarios alrededor de la cama. Para ello se cambiará la ubicación del radiador existente y será aligerado el muro de separación del cuarto de baño con el resto de la celda.

22 - En cuanto a la asistencia sanitaria en este módulo de aislamiento, a pesar de que existe una consulta médica que está perfectamente dotada para su uso, todos los internos entrevistados, sin excepción alguna, afirman que el médico los ve casi siempre en su celda y a través de la reja con una total falta de intimidad, incluso delante del funcionario de vigilancia.

SUGERENCIA

Dictar las órdenes oportunas con el objeto de que las consultas médicas en el módulo de aislamiento se realicen preferentemente, con las medidas de seguridad procedentes, en las instalaciones médicas que dispone el propio módulo y con la mayor privacidad que sea posible.

Respuesta a la resolución: Aceptada

En cuanto a la asistencia sanitaria en el módulo de régimen cerrado, este departamento cuenta con un despacho destinado a consulta médica que está debidamente equipado, tiene acceso a la red, mesa de seguridad dotada de un botón de alarma y además, para garantizar la seguridad de los sanitarios permanecen los funcionarios de vigilancia en la puerta. No obstante, como esa Institución refiere como norma general no se utiliza por, según refieren, razones de agilidad, señalando que solo hacen uso de esta dependencia en caso de sea necesario la exploración o una entrevista más personal con el interno.

En cualquier caso, conforme a lo sugerido, (Sugerencia sexta) por parte de la Dirección del centro se han dado indicaciones expresas acerca del uso de tal dependencia como modo habitual de consulta.

23 - El centro dispone de libro de seguimiento de denuncias de malos tratos. En el mismo no existían anotaciones posteriores a 2019, aunque durante la visita se constató que se habían efectuado denuncias al director después de esa fecha. Tampoco se había anotado, en más de la mitad de los casos, la resolución de la autoridad correspondiente.

SUGERENCIA

Extremar el cuidado para mantener actualizado y suficientemente cumplimentado el libro de alegaciones o quejas de malos tratos.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Respecto a las deficiencias detectadas en el Libro de quejas o denuncias de malos tratos, (Sugerencia séptima), informar que se procedió inmediatamente a subsanarlas registrando en el mismo las anotaciones que faltaban y extremándose por el Subdirector de Seguridad, responsable de su supervisión, el cuidado por mantenerlo debidamente cumplimentado y actualizado.

24 - Según los datos suministrados desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 29 de septiembre de 2020, día de la visita, se produjeron 20 sujeciones mecánicas con correas. En el caso de las esposas, en ese mismo período, constan 168 anotaciones. Prácticamente todas las anotaciones relativas a esposas tienen una duración exacta de cinco minutos.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Observación a la conclusión: Se solicita información relativa a si por parte de esa Secretaría General se ha procedido a un estudio de las causas de este aumento y si se han adoptado medidas para reducir el número de aplicaciones de este medio coercitivo.

Igualmente, se solicita información relativa al motivo por el que las anotaciones relativas a esposas en el Centro Penitenciario de Murcia II siempre son de cinco minutos exactos.

Respuesta a la conclusión: En cuanto a la aplicación del medio coercitivo de sujeción con esposas y la motivación de que todas las anotadas tengan casi la misma duración de cinco minutos, realizadas las indagaciones oportunas la única motivación obedece a que constituye un cálculo que realizan los funcionarios de la oficina de seguridad del centro que anotan en el Sistema Informático Penitenciario (SIP) su aplicación, los cuales estiman en unos cinco minutos el tiempo que transcurre desde que se ponen las esposas a un interno en un módulo hasta que su traslado al módulo de régimen cerrado, grabando por tanto con tal duración la aplicación de este medio coercitivo.

En todo caso, para ajustar el contenido de la anotación a la duración real, la Dirección del centro ha dado indicaciones a los jefes de servicio para que concreten las horas y duración en el informe de elevación del incidente. Asimismo, se les ha recordado que la utilización de este medio coercitivo se adecue a las situaciones estrictamente necesarias.

25 - Según los datos suministrados desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 29 de septiembre de 2020, día de la visita, se produjeron 470 aislamientos provisionales. Esta cifra resulta bastante elevada si se compara con otros centros visitados por el MNP.

SUGERENCIA

Adoptar en el Centro Penitenciario Murcia II, medidas alternativas para reducir el número de aislamientos provisionales, dada la contundencia y la naturaleza jurídica de la medida.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Respecto al aislamiento provisional y las consideraciones que al respecto se realizan, (Sugerencia octava), advertir que su aplicación como medio coercitivo previsto en el artículo 72 del RP para los supuestos recogidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP), si bien es una medida de gran contundencia que la normativa rodea de máximas garantías y cuando se aplique el interno «será visitado diariamente por el médico» (artículo 72.2 RP), con carácter general no tiene por qué comportar un efecto decisivo sobre la vida del interno. En este sentido, cabe apuntar que el aislamiento provisional no es otra cosa que lo que se llama en Psicología o Pedagogía, una estrategia de «Tiempo Fuera». Ese tiempo fuera de su módulo dura lo mínimo imprescindible para recuperar la paz en el módulo, prevenir que se extienda el incidente por afiliaciones y que las personas implicadas recuperen la tranquilidad, a menudo reflexionando sobre lo sucedido. Con gran frecuencia este «tiempo fuera» les sirve a los internos para disculparse entre ellos tras una pelea y regresar al módulo en una convivencia ordenada.

Cuando un Jefe de Servicios acuerda un aislamiento provisional antes de comunicarlo al director, previamente ha valorado la situación existente con la finalidad del restablecimiento de la normalidad y prevenir que continúen los actos de violencia, asociados normalmente a la aplicación de esta medida y que la justifican.

En concreto, la Dirección del centro refiere que nunca la adopción de esta medida se realiza de forma mecánica o automática, siendo frecuente que algunas riñas se solventen con la propia intervención del funcionario, restableciéndose la normalidad sin necesidad de recurrir a los medios coercitivos. Que por supuesto existen y se recurre a medidas alternativas, como puede ser a través de las comisiones de mediación en la Unidad Terapéutica Educativa (UTE) y los módulos de respeto o a la articulación de procedimientos de arbitraje, pero la mayoría de las situaciones asociadas a la aplicación del art 72 ocurren básicamente con aquellos internos que no tienen voluntad alguna de resolver sus conflictos interpersonales de manera pacífica. Otra alternativa, a la que se recurre, lo constituye la propia aplicación de una separación interior de manera inmediata al incidente o con carácter preventivo aplicando esta separación para prevenir posibles incompatibilidades que puedan derivar en actos de violencia entre internos.

26 - En la aplicación de las limitaciones regimentales del artículo 75.1 del Reglamento Penitenciario durante 2019 y 2020, constan 57 registros. Se observa que la duración de las limitaciones regimentales del artículo 75.1, se suelen alargar en el tiempo varias semanas.

SUGERENCIA

Adoptar en el Centro Penitenciario Murcia II, medidas alternativas a la aplicación de limitaciones regimentales al amparo de la interpretación que esa administración hace del artículo 75.1 del Reglamento Penitenciario.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

En lo relativo a la aplicación de limitaciones regimentales, artículo 75 del Reglamento Penitenciario, (Sugerencia novena), con la finalidad de garantizar la seguridad y el orden del centro, obedecen a la necesidad de adoptar medidas con motivo de graves reiterados e incidentes que impiden la normal y pacífica convivencia del interno en un centro sin comprometer su seguridad u orden.

Situación que se prevé con carácter inmediato su valoración para, en su caso, proponer su traslado a otro centro y posibilitar así el levantamiento de las limitaciones adoptadas. En este sentido, apuntar que con frecuencia un traslado puede propiciar un cambio en positivo de la trayectoria negativa del interno, evitando una previsible regresión de grado si continuara en el mismo centro. Asimismo, advertir que antes de acordar la aplicación de limitaciones regimentales se valora y verifica que se hayan agotado las posibilidades de separación interior en el centro.

La dirección del centro viene prestando especial atención a la supervisión de estas medidas que comportan limitaciones, tanto en su aplicación como permanencia, y en este marco, incidirá en la valoración de medidas alternativas a su aplicación.

27 - Se valora positivamente que se no hayan empleado las defensas de goma, ni los aerosoles en el centro penitenciario visitado.

28 - Tanto en la visita de 2012, como en la de 2020 se pudieron observar funcionarios que no portaban la identificación correspondiente.

Observación a la conclusión: En la seguridad de que esa Administración realizará con la premura que el asunto requiere los cambios procedentes en este sentido, se reitera la necesidad de proceder al cambio de modelo de identificación, así como la adopción, entre tanto, de medias eficaces para que los empleados penitenciarios la porten conforme vienen obligados.

Respuesta a la conclusión: Si bien este centro directivo es consciente de la premura de abordar los cambios en el sistema de identificación del personal, en este momento aún se encuentra pendiente de conformar el grupo de trabajo de la mesa delegada de representación sindical que tendrá como finalidad plantear una propuesta de nuevos uniformes y será en el seno de dicha comisión donde se estudiará la forma en que debe quedar la configurada la identificación personal.

Por tanto, desde este centro directivo se han dado indicaciones a los directores de los centros penitenciarios para que adopten medidas eficaces de supervisión que garanticen que el personal cumple con la obligación de portar la tarjeta identificativa durante el desempeño de sus funciones. Tarea en la que deben involucrar a todo el equipo directivo y Jefes de servicio que deberán encargarse de revisar, como parte de su quehacer cotidiano, que el personal a su cargo se encuentra debidamente identificado en su puesto de trabajo. Asimismo, en el supuesto de reiterado incumplimiento por parte de algún funcionario, una vez advertido expresamente del mismo deberá participarse por la Dirección al servicio de inspección penitenciaria para, en su caso, la adopción de las medidas disciplinarias que procedan.

En este centro en concreto, tras la visita de los técnicos de esa Institución la dirección procedió inmediatamente a emitir una nota recordando a toda la plantilla esta obligación y

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

diariamente, durante el despacho y relevo diario, se insta a los mandos y Jefes de servicio a realizar el control de la misma

29 - Durante la visita de 2012 se observaron una serie de deficiencias en relación con los partes de lesiones, que siguen sin remediarse en muchos casos.

RECORDATORIO

Cumplimentar los partes de lesiones por parte de los facultativos penitenciarios, conforme a las normas legalmente establecidas y la orden de servicio 1 de julio de 2019 sobre los partes de lesiones. En los mismos se han de describir correctamente el tipo de lesión sufrida, su forma, sus dimensiones, su localización exacta, literalmente el mecanismo de producción que ha referido el interno y demás características que permitan posteriormente establecer cuál ha sido el mecanismo de producción de la misma.

Respuesta a la resolución: Recordatorio Favorable

Respecto al Recordatorio de deberes legales segundo que se formula, tan solo indicar que los servicios médicos de todos los centros penitenciarios conocen perfectamente la obligación de cumplimentar debidamente los partes de lesiones, contribuyendo con ello a facilitar el establecimiento posterior del mecanismo de producción de las mismas.

Una vez cumplimentado el parte de lesiones, una copia del mismo se archiva directamente en la historia clínica digital, en el apartado correspondiente de la misma, quedando registrado con la identificación (ya sea nombre y apellidos o número de seguridad) del profesional que lo emite. No obstante, advertir que la historia clínica digital y este apartado en concreto, se encuentra en proceso de revisión y actualización.

30 - Se constató que no todos los partes de lesiones se remitían a la autoridad judicial legalmente establecida. De la misma forma, varios de los internos entrevistados manifestaron que no les entregaban partes de lesiones en ningún caso, ni siquiera cuando ellos lo solicitaban.

Observación a la conclusión: Se solicita informen del medio a través del cual se verificará y confirmará a esta institución el efectivo cumplimiento de esta obligación legalmente establecida.

Respuesta a la conclusión: Respecto a la omisión por parte de la dirección del centro de no remitir algunos partes de lesiones al Juzgado, que refiere obedece a una interpretación errónea de no estimar necesario llevar a cabo tal actuación en caso de no existencia de lesiones o ser estas leves, tal disfunción fue inmediatamente subsanada tras la visita y desde entonces, sin excepción, todos los partes se remiten a la autoridad judicial.

En todo caso, consciente este centro directivo de las disfunciones que se están produciendo en el cumplimiento de la orden de servicios emitida el pasado 1 de julio 2019, por parte de la Subdirección General de Análisis e Inspección Penitenciaria se ha instado, en comunicación directa con cada director, el cumplimiento escrupuloso de tal obligación legal, estableciéndose al tiempo la realización de controles periódicos para verificar su efectivo cumplimiento, así como que sea objeto de expresa comprobación en las visitas de inspección que se realicen.

31 - Los hechos trasladados a un director de un centro penitenciario que pudieran ser constitutivos de delitos deben ser puestos en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal. A pesar de que unos hechos ocurridos se pusieran en conocimiento de la Inspección Penitenciaria, lo cual evidencia que los responsables del Centro Penitenciario Murcia II

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

eran conscientes de la gravedad de los mismos, es injustificable y muy grave la no remisión de la información disponible al juzgado de guardia, sin perjuicio de dar noticia, igualmente, al juzgado y fiscalía de vigilancia penitenciaria del centro.

RECORDATORIO

Conforme al artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede poner en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal, cualquier hecho delictivo del que tuviera conocimiento por razón de su cargo de toda autoridad o funcionario público.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Respecto a los hechos que se señalan acontecidos en el centro en mayo/junio 2020, la dirección del centro refiere haber llevado a cabo actuaciones tendentes a averiguar lo acontecido desde el momento en que tuvo conocimiento por escrito de la posible conducta irregular de un sanitario, participándolo al tiempo al servicio de inspección. Señala asimismo que el hecho de no haber participado esta denuncia al Juzgado de Guardia solo obedeció al deseo de poder disponer de más datos o información sobre el contenido de la misma, dado que el escrito provenía de otro sanitario con el que le constaban no buenas relaciones, en el que únicamente constaba un escueto «posible conducta indecorosa» y no se conocía denuncia alguna de las presuntas víctimas.

En cualquier caso, conscientes de la obligación contenida en el artículo 262 de la LECrim que se señala en el Recordatorio de deberes legales tercero, se han dado indicaciones expresas a la dirección de este centro para que siempre y en todo caso, al margen de las actuaciones o comunicaciones internas que proceda llevar a cabo, se participe al juzgado de guardia cualquier denuncia o hechos de los que tenga conocimiento que pudieran ser constitutivos de delito. Deber que no se ve afectado por la consideración posterior de si tales hechos son o no ciertos y constitutivos delito, dado que esta valoración compete a la autoridad judicial y no a la dirección del centro.

Indicaciones que, asimismo, se han hecho extensivas a la dirección de todos los centros a través de la comunicación directa mantenida con ellos desde el servicio de inspección. Por último, sobre los hechos objeto de denuncia que se señalan acontecidos en este centro, apuntar que, según refiere el juzgado, han sido archivadas las denuncias recibidas por las internas al respecto.

32 - Se desconoce si por parte de los servicios centrales de esa Administración se han impartido instrucciones a los responsables de los centros, cuando tengan conocimiento de la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito por razón de su cargo.

Observación a la conclusión: Se solicita información sobre si se han impartido instrucciones y formación de la manera en que deben actuar los responsables de los centros penitenciarios cuando tengan conocimiento de la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito por razón de su cargo.

Respuesta a la conclusión: Conscientes de la obligación contenida en el artículo 262 de la LECrim que se señala en el Recordatorio de deberes legales tercero, se han dado indicaciones expresas a la Dirección de este centro para que siempre y en todo caso, al margen de las actuaciones o comunicaciones internas que proceda llevar a cabo, se participe al juzgado de guardia cualquier denuncia o hechos de los que tenga conocimiento que pudieran ser constitutivos de delito. Deber que no se ve afectado por la consideración posterior de si tales hechos son o no ciertos y constitutivos delito, dado que esta valoración compete a la autoridad judicial y no a la

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Dirección del centro.

Indicaciones que, asimismo, se han hecho extensivas a la dirección de todos los centros a través de la comunicación directa mantenida con ellos desde el servicio de inspección.

33 - El centro cuenta con sistema de videovigilancia. Por parte de los técnicos se visualizaron imágenes de un incidente determinado. Aunque las imágenes eran bastante nítidas, no eran lo suficientemente concluyentes. Por ello, se estima necesaria la captación de imágenes acompañada de sonido.

Respuesta a la conclusión: La instrucción que está en proceso de elaboración para regular los sistemas de videovigilancia en los centros penitenciarios contempla con carácter excepcional la grabación de sonido en determinadas dependencias

34 - La llamada consulta a demanda está muy mermada por la falta de personal médico. Además, las peticiones de asistencia urgente no son registradas, de modo que no consta que esta petición se ha realizado, ni si efectivamente se ha producido.

SUGERENCIA

Protocolizar adecuadamente en el Centro Penitenciario Murcia II el sistema de demanda de asistencia sanitaria urgente. Este protocolo indicaría de forma clara cómo debe de recibir el funcionario la petición, dónde debe de constar, cómo se le comunica al médico que esté de guardia y cuando se realiza la asistencia. No se trata de protocolizar la asistencia médica, sólo el sistema de registro de la demanda.

Respuesta a la resolución: Rechazada

El sistema de registro de consulta urgente en el centro, se articula por medio de un libro en enfermería que recoge todos aquellos internos que llegan a la misma, bien en consulta programada (cada día se atienden dos módulos según orden de dirección) bien en atención urgente, reflejándose todas en la hoja de consulta del expediente médico.

En cada departamento existe un libro donde se refleja la petición de atención programada, no la urgente, dado que por el carácter de esta la atención se presta con la inmediatez que proceda. Es en el libro de enfermería donde se recoge y queda reflejada la atención urgente de cada día, sin que se haya apreciado disfunción alguna o existan quejas al respecto. En consecuencia, no se estima necesario establecer un nuevo sistema de registro de esta demanda.

35 - El día de la visita había 729 internos tomando medicación psicotrópica lo que representa un porcentaje importante de la población penitenciaria (66,70%). No hay consulta de psicología clínica en el centro penitenciario.

SUGERENCIA

Instaurar una consulta de psicología clínica en el Centro Penitenciario Murcia II dada la alta prevalencia de trastornos psicológicos y psiquiátricos no adecuadamente atendidos en la actualidad.

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

No estima necesaria instaurar un servicio específico en este sentido por la existen de psicólogos del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

36 - Debe garantizarse que el idioma, o los problemas de percepción, no supongan un obstáculo para la comunicación fluida entre los servicios sanitarios y los internos que demanden atención médica

Observación a la conclusión: En la confianza de que este servicio se ponga en funcionamiento a la mayor brevedad posible, se insiste en la necesidad e importancia de que la comunicación entre los servicios sanitarios y los internos sea lo más fluida posible.

Respuesta a la conclusión: Respecto a la instauración de un sistema de traducción simultánea telefónica que facilite la comunicación fluida entre los servicios sanitarios y los internos, se espera en breve su instalación a modo de experiencia piloto en el Centro Penitenciario Madrid V.

37 - En el Centro Penitenciario Murcia II prestan servicio un odontólogo y un psiquiatra. Las demás consultas médicas especializadas se efectúan en la sanidad pública.

SUGERENCIA

Formalizar un convenio sanitario con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que facilite el desplazamiento de especialistas al Centro Penitenciario Murcia II.

Respuesta a la resolución: En trámite

Respecto a la atención especializada de los internos en el sistema público de salud, señalar que si bien desde esta Secretaría General se cursó, el pasado 19 de agosto de 2019, carta al Consejero de Salud de esta Comunidad proponiéndole mantener una reunión a fin de poner en marcha las actuaciones pertinentes para establecer los primeros contactos que posibilitasen avanzar en el ámbito de las transferencias y/o telemedicina o, en su caso, el establecimiento de un convenio de colaboración entre Administraciones, hasta el día de la fecha no se ha producido respuesta positiva alguna

38 - Se valora positivamente la existencia de diversas variedades de administración de la medicación psicofarmacológica, procurando adaptarse a las necesidades de los internos y a la disponibilidad de personal. No obstante, es indudable que habría que tender a eliminar una de las formas que sería el reparto semanal.

SUGERENCIA

Que se adopten medidas para evitar la acumulación de medicación psicofarmacológica de los internos, eliminando el reparto de esta medicación en la modalidad de tres veces por semana.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Tal como se reconoce en el informe emitido por esa Institución, se procura adaptar a las necesidades de los internos y a la disponibilidad de personal la administración de las diversas variedades de medicación psicofarmacológica. Seguro que hay margen de mejora en este protocolo de reparto farmacológico, pero se pone gran esfuerzo y voluntad en la realización de actual que es complejo y difícil, tanto a la hora de la preparación de tratamientos como por una entrega lo más individualizada posible de los mismos unido al importante número de tratamientos prescritos (700 tratamientos/día de media).

Con los recursos humanos que se tiene, el centro presta la atención de enfermería 24 horas y administra la medicación, lo que comporta que haya módulos a los que se administre para tres días durante fines de semana. Sin perjuicio que sea pertinente que exigir al paciente la corresponsabilidad del tratamiento administrado.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

39 - Se valora positivamente el funcionamiento del Programa de Atención Integral al Enfermo Mental (PAIEM).

40 - En relación al Programa de Prevención de Suicidios (PPS), se solicita información sobre la posibilidad de que cada interno incluido en el PPS tenga más de un interno de apoyo. Igualmente, se insiste, tal y como ya se ha hecho en otras ocasiones, que se mejore la detección y evaluación de los internos en riesgo de suicidio.

43 - Se valora positivamente la existencia de una línea regular de autobuses entre el centro penitenciario y la ciudad de Murcia.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales:

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.